



RESOLUCIÓN No. CJR18-37
(Febrero 20 de 2018)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

El doctor **PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.873.991 forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior-Sala Civil-Familia-Laboral, código 220502**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en los factores experiencia adicional y docencia y prueba psicotécnica, interpuso recurso de reposición dentro del término establecido para ello, es decir el 29 de enero de 2018.

El recurso se fundamenta en que, en el factor experiencia adicional y docencia no se le tienen en cuenta todos los días de experiencia que fueron soportados en el momento de la inscripción a la convocatoria; considera que el puntaje de 55.50 puntos otorgado debe aproximarse al número entero más próximo, que corresponde a 56 puntos.

En relación con el factor prueba psicotécnica, considera que no es acorde a su forma de sentir, pensar y actuar frente a situaciones de la vida cotidiana y que los resultados de la prueba contrarían significativamente los logros obtenidos, su formación académica, experiencia profesional y desempeño al interior de la Rama Judicial y solicita se evalúe nuevamente las respuestas para constatar la veracidad de los resultados porque considera que hubo error en su lectura.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3º. del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por el concursante doctor **PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CÁEZ**, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo **Magistrado de Tribunal Superior-Sala Civil-Familia-Laboral, código 220502**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
19873991	325,81	93,00	195,00	55,50	5,00	0,00	674,31

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los factores recurridos:

Experiencia Adicional y Docencia.

Como requisito mínimo específico de experiencia requerido para el cargo de inscripción, esto es el de Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial, fue estipulado el siguiente, de conformidad con el artículo 3º, numeral 1.2 del acuerdo de convocatoria:

"Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años.

(...)

*La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas (...), ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial".*

De otra parte el numeral 5.2 de la convocatoria establece:

5.2 Etapa clasificatoria:

Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones.

La puntuación se realizará así":

(...)

iii) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos".

"La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo

completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera¹, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos".

Al revisar los documentos aportados por el recurrente en la oportunidad prevista en la convocatoria, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia profesional, que se empiezan a contar desde la fecha de grado, es decir, el 17 de diciembre de 1997:

ENTIDAD-CARGO	CIUDAD	FECHA DE INICIO			FECHA DE TERMINACION			TOTAL DIAS
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	
RAMA JUDICIAL - ESCRIBIENTE	MAGANGUE	17/12/1999			31/03/2001			465
RAMA JUDICIAL - CITADOR	MAGANGUE	01/04/2001			10/01/2002			280
RAMA JUDICIAL - ESCRIBIENTE	MAGANGUE	11/01/2002			11/03/2002			61
RAMA JUDICIAL - CITADOR	MAGANGUE	12/03/2002			11/06/2002			90
RAMA JUDICIAL - SECRETARIO MUNICIPAL	MAGANGUE	12/06/2002			18/07/2002			37
RAMA JUDICIAL - CITADOR	MAGANGUE	19/07/2002			30/03/2003			252
RAMA JUDICIAL - ESCRIBIENTE	MAGANGUE	01/04/2003			31/07/2004			481
RAMA JUDICIAL - SECRETARIO MUNICIPAL	MAGANGUE	01/08/2004			28/01/2007			898
RAMA JUDICIAL - JUEZ MUNICIPAL	MAGANGUE	29/01/2007			02/03/2008			394
RAMA JUDICIAL - CITADOR	MAGANGUE	03/03/2008			16/03/2008			14
RAMA JUDICIAL - JUEZ MUNICIPAL	MAGANGUE	17/03/2008			02/07/2013			1906
TOTAL								4878

Es así que en el factor experiencia adicional solo pueden ser valorados los días que excedan al requisito mínimo de 2.880 días; por lo tanto, de los 4878 días acreditados, se restan 2880 días, quedando 1998 días, que se tienen en cuenta como experiencia adicional, los que equivalen a 55,50 puntos.

¹ Magistrado Sala Administrativa.

En consideración a lo anterior se puede observar que el puntaje publicado en la resolución recurrida es correcto, por lo que será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente resolución.

Factor Prueba Psicotécnica.

Al respecto, el numeral 5.2, literal II del Acuerdo de convocatoria establece:

"II) Prueba psicotécnica. Hasta 200 puntos. (CLASIFICATORIA)

Sólo los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos para las diferentes especialidades y cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se le publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio".

De conformidad con la información suministrada por el constructor de la prueba en el manual técnico de la prueba psicotécnica y la dada a conocer en el instructivo de la prueba, es importante resaltar lo siguiente,

"la Prueba Psicotécnica busca evaluar las competencias requeridas por los cargos en proceso de selección, a través de atributos de la personalidad relevantes en la predicción del desempeño laboral, clasificando los candidatos respecto al perfil requerido para desempeñar de manera autónoma, eficiente, eficaz y transparente las funciones del Juez.

Con este propósito, esta prueba se conformó por 130 preguntas distribuidas en dos partes: - Parte 1: Competencias y atributos de personalidad. Conformada por 90 preguntas que describen formas de pensar, sentir y actuar frente a situaciones de la vida cotidiana, las cuales predicen diversos criterios organizacionales relevantes y permiten establecer el perfil de competencias del candidato. - Parte 2: Funcionamiento Ejecutivo. El funcionamiento ejecutivo se caracteriza por un conjunto de capacidades que hacen que el pensamiento se transforme en las diferentes acciones necesarias para funcionar de forma organizada, flexible y eficaz, encargándose de adaptar al individuo a las diferentes situaciones nuevas que le acontecen. Además, es un sistema supra ordenado que dirige la iniciación de conductas, controlando la planificación, secuenciación, dirección, pertenencia y eficacia en la ejecución de cualquier intención, conducta y/o tarea. Esta parte está conformada por 40 preguntas a través de las cuales se pretende medir un grupo de funciones ejecutivas específicas y relacionadas con las competencias laborales propias del perfil del juez y que proporcionen información acerca de habilidades cognitivas, que favorecen el desempeño en los cargos descritos en la convocatoria.

Como se informó en el instructivo o guía de orientación al aspirante, publicado en la página web del concurso con antelación a la aplicación de las pruebas, y tal como se explica en el Manual Técnico de las Pruebas: "Por tratarse de una prueba en la que el evaluado describe sus comportamientos, TODAS LAS OPCIONES DE RESPUESTA SON VÁLIDAS, es decir, NO HAY RESPUESTAS CORRECTAS O INCORRECTAS."

Justificación del Puntaje Asignado

En virtud de la forma de calificación proporcionada por el constructor de la prueba y en atención a su solicitud de revisar la puntuación asignada, es preciso referirnos al procedimiento tenido en cuenta para calificar, por lo tanto me permito en primer lugar manifestar:

".. Los resultados de los análisis psicométricos de confiabilidad y validez de la prueba psicotécnica, componente 1. Estos análisis se realizaron con la totalidad de concursantes que se presentaron para cada una de las pruebas diseñadas en relación con el cargo, agrupados en 6 tipos de prueba, a saber: Prueba 1 (N=10010), Prueba 2 (N=6959), Prueba 3 (N=2891), Prueba 4 (N=1041), Prueba 5 (N=503) y Prueba 6 (N=119). Como un primer paso, se estimó la homogeneidad de la prueba por medio del coeficiente de consistencia interna Alpha de Cronbach, con correlaciones ítem-escala para cada factor de prueba, así como para la prueba total. Posteriormente, se realizó el análisis factorial por componentes principales con las tablas resumen rotación Varimax, el cual permitió estimar la validez de constructo del instrumento, es decir, conocer el peso explicativo de cada intrafactor de la prueba, con base en el modelo teórico desde el que se abordó la construcción del mismo. Estos análisis fueron llevados a cabo con el paquete estadístico IBM SPSS. El programa tiene en cuenta los valores válidos dentro del procedimiento, por lo que algunos datos se cuentan como perdidos. Antes de proceder con los análisis de confiabilidad interna y de validez, se reasignaron valoraciones a aquellos ítems cuya redacción era inversamente relacionada con el constructo evaluado así: para puntuación de 4 se cambió a 1, de 3 a 2, de 2 a 3, de 1 a 4. Se dejó la misma valoración para los que se redactaron de manera directa cuáles ítems puntúan de manera directa y cuáles de forma inversa para cada factor en cada una de las seis pruebas".

De acuerdo con lo manifestado por el constructor de la prueba, se adelantaron los protocolos establecidos para la calificación de la prueba psicotécnica, confirmándose que el puntaje asignado corresponde a lo efectivamente contestado, por lo que frente al factor esta puntuación será confirmada como se ordena en la parte resolutive.

Adicionalmente también expreso lo siguiente:

"...desde la Universidad de Pamplona no existe error aritmético en los procedimientos de calificación de la prueba, ni tampoco insumos técnicos que permitan cuestionar la prueba psicotécnica, modificar o asignar puntajes superiores".

Es importante señalar que la trayectoria laboral, capacitación o calificación de los servicios de cada aspirante, no necesariamente indica que pueda obtener el máximo puntaje; toda vez que las respuestas dadas, dieron a conocer el resultado respecto del cumplimiento de las competencias y características establecidas para el perfil del cargo, sin corresponder a una valoración de los logros obtenidos, de su formación académica, experiencia profesional y desempeño al interior de la Rama Judicial que se puntuaron como factores independientes en el acuerdo de convocatoria.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

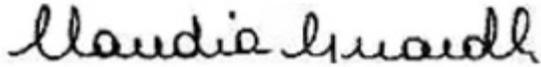
ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los Registros de Nacionales de Elegibles para la provisión de los cargos de carrera de Funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.873.991 quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior-Sala Civil-Familia-Laboral, código 220502**, en los factores, experiencia adicional y docencia y prueba psicotécnica, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º: Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MCSO/ALC